

CVOE-02-20201006006216

Señora:

BLANCA YOLANDA PAZ DE OCHOA

Predio El Descanso

Vereda Caney bajo

Restrepo - Meta

09 OCT 2020

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1211 del 08 de septiembre de 2020 - predio CVY-01-0392, identificado con folio de matrícula N° 230-18561.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día ocho (08) de septiembre de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación N° 1211, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, PR 7+000 Ruta 6510- Cumaral. Unidad Funcional 01, predio El Descanso, vereda Caney bajo, Municipio de Restrepo, Departamento del Meta”* cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20201006006216

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060012115



Fecha: 08-09-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, PR 7+000 Ruta 6510-Cumaral, Unidad Funcional 01, predio El Descanso, vereda Caney bajo, Municipio de Restrepo, Departamento del Meta.**"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y



Documento firmado digitalmente
sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página www.gov.co
o seleccionar servicios al ciudadano o comunicarse al 1109999 ext. 1557



CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 6



CVOE-02-20201006006216

RESOLUCIÓN No. 20206060012115 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, PR 7+000 Ruta 6510- Cumaral, Unidad Funcional Q1, predio El Descanso, vereda Caney bajo, Municipio de Restrepo, Departamento del Meta.** "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.
Que el artículo 399 de la Ley 1664 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública o interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 8° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY 01-392 de fecha 15 de agosto de 2017, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, en el tramo PR7+000 Ruta 6510-Cumaral, con un área requerida de terreno de **OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (8.896,17 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM 19+792,15 (D) y final KM 20+217,53 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado El Descanso ubicado en la Vereda Caney bajo, Municipio de Restrepo, Departamento del Meta, identificado con cedula catastral N° 50606000200040138000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-18561 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** en longitud de cuatrocientos veinticinco metros (425,00 m) puntos 1 a 2, con vía nacional Villavicencio – Yopal; **ORIENTE:** en longitud de veintisiete coma setenta y tres metros (27,73 m) puntos 2 a 6, con vía veredal y predio denominado Villa Gloria; **SUR:** En longitud de cuatrocientos diez coma setenta y nueve metros (410,79 m) puntos 6 a 7, con área sobrante del mismo predio denominado el Descanso; **OCCIDENTE:** en longitud de veintiuno coma veinticuatro metros (21,24 m) puntos 7a 1, con predio denominado el trébol hoy "bonanza".

Las zonas de terreno se requieren junto con construcciones anexas, cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

VARIEDAD	CANTIDAD	UNIDAD
Pomarrosos	19	Unid
Mandarino	2	Unid
Cedro	1	Unid
Plátano	1	Unid
swingles	44,66	m

(ficha predial No. CVY 01-392 de fecha 15 de agosto de 2017)

Construcciones y/o construcciones anexas

ITEM	DESCRIPCIONES CONSTRUCCIONE ANEXAS	CANTIDAD
1	Ce1; cerca a 4 hilos de alambre de púas los postes son arboles de pomarroso los cuales fueron inventariados dentro de las especies.	21,47
2	Po1; Portón con estructura en concreto, mampostería en bloque pañetado y pintado, cubierta en teja española, dos hojas con ángulos metálicos de 1,59x1,94m aproximadamente se encuentra	1,00

Página 2 de 6



CVOE-02-20201006006216

RESOLUCIÓN No. 20206060012115 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, PR 7+000 Ruta 6510- Cumaral, Unidad Funcional 01, predio El Descanso, vereda Caney bajo, Municipio de Restrepo, Departamento del Meta.** "

	sobre una zona dura en concreto de 3,5x5,18m	
3	Ce2; Cerca 4 hilos de alambre de púas con postes en concreto.	24,28
4	Po2; portón con dos columnas en concreto de 0,3x0,3m y una hoja metálica en tubos galvanizados de 3x1,6 m aproximadamente	1,00

(ficha predial No. CVY 01-392 de fecha 15 de agosto de 2017)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentren debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 5681 de fecha 4 de octubre de 1995 otorgada en la Notaria Segunda de Santa fe de Bogotá.

Que la señora **BLANCA YOLANDA PAZ DE OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.399.090 expedida en Bogotá, adquirió el derecho real de dominio mediante adjudicación liquidación de la sociedad conyugal con el señor **JAIME DAVID OCHOA MEDINA**, mediante Escritura Publica No 5681 del 4 de octubre de 1995 otorgada en la Notaria Segunda de Santa fe de Bogotá y debidamente registrada en la anotación No 5 del Certificado de Tradición No. 230-18561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 28 de noviembre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-18561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Anotación 8: Demanda en Proceso Ordinario. 50001310300320060028900. De ANA PILAR OCHOA ROMERO en contra de BLANCA YOLANDA PAZ DE OCHOA, inscrita mediante oficio N° 328 del 16 de febrero de 2007, expedido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz -LONPRAVIAL- el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz -LONPRAVIAL- emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de diciembre de 2017 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 584.659.605)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	m2	8.896,17	\$ 65.000	\$ 578.251.050
TOTAL TERRENO				\$ 578.251.050
ANEXOS				
Cerca 1	m	21,47	\$ 14.500	\$ 311.315
Portón 1	Un	1	\$ 1.163.500	\$ 1.163.500
Cerca 2	m	24,28	\$ 15.500	\$ 378.340
Portón 2	Un	1	\$ 1.598.500	\$ 1.598.500
TOTAL ANEXOS				\$ 3.449.655
CULTIVOS Y ESPECIES				
Pomarrosos	Un	19	\$36.500	\$ 693.500
Mandarino	Un	2	\$140.000	\$ 280.000
Cedro	Un	1	\$181.000	\$ 181.000
Plátano	Un	1	\$18.000	\$ 18.000
Swingles	m	44,66	\$40.000	\$ 1.786.400
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.956.900
TOTAL AVALUO				\$ 584.659.605

Página 3 de 6



CVOE-02-20201006006216

RESOLUCIÓN No. 20206060012115 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, PR 7+000 Ruta 6510- Cumaral. Unidad Funcional 01, predio El Descanso, vereda Caney bajo, Municipio de Restrepo, Departamento del Meta.** *

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de diciembre de 2017)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de diciembre de 2017, y aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2 mediante oficio 4G2IVY0215-2112-18 Del 23 de abril de 2018, formuló Oferta Formal de Compra No. CVO-OFE-0258-9113-18 de fecha 25 de junio de 2018, dirigida al titular del derecho real de dominio a la señora **BLANCA YOLANDA PAZ DE OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número No. 41.399.090.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° CVO-CIT-0262-9114-18, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No CVO-OFE-0258-9113-18 de fecha 25 de junio de 2018, y notificada personalmente el 25 de junio de 2018, a la titular inscrita.

Que mediante oficio No. CVO-IOF-0172-9115-18, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVO-OFE-0258-9113-18 de fecha 25 de junio de 2018, ésta misma fue registrada en la anotación No. 12 del 26 junio de 2018 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-18561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez es entregada el área requerida por parte de la señora **BLANCA YOLANDA PAZ DE OCHOA**, mediante acta de entrega el día 2 de enero de 2019, realizó el pago del 40% del valor ofertado es decir la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$233.863.842).**

Que una vez realizado los trámites pertinentes para la enajenación voluntaria y según la promesa firmada por la propietaria la señora **BLANCA YOLANDA PAZ DE OCHOA** el día 2 de enero de 2019, se puede evidenciar que no cumplió con las obligaciones pactadas en los términos establecidos y por tal razón se dará aplicación artículo 20 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.

Que mediante memorando No. 2020-604-0094583 de 29 de julio de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-01-392 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 2020-409-057032-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-01-392** de fecha 15 de agosto de 2017, elaborada por el **CONSORCIO VIAL COVIORIENTE S.A.S.** con un área total requerida de **OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (8.896,17 M2)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 19+792,15 (D)** y final **KM 20+217,63 (D)**, predio denominado El Descanso ubicado en la Vereda Caney bajo, municipio de Restrepo. Con cedula catastral N° 50606000200040138000 y matricula inmobiliaria N° 230-18561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** en longitud de cuatrocientos veinticinco metros (425,00 m) puntos 1 a 2, con vía nacional Villavicencio - Yopal; **ORIENTE:** en longitud de veintisiete coma setenta y tres metros (27,73 m) puntos 2 a 6, con vía veredal y predio denominado Villa Gloria; **SUR:** En longitud de cuatrocientos diez coma setenta y nueve metros (410,79 m) puntos 6 a 7, con área sobrante del mismo predio denominado el Descanso; **OCCIDENTE:** en longitud de veintiuno coma veinticuatro metros (21,24 m) puntos 7a 1, con predio denominado el trébol hoy "bonanza".

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en la ficha predial CVY 01-392 de fecha 15 de agosto de 2017. La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies, construcciones anexas, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación.

Página 4 de 6

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20

V.4



CVOE-02-20201006006216

RESOLUCIÓN No. 20206050012115 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, PR 7+000 Ruta 6510- Cumaral, Unidad Funcional 01, predio El Descanso, vereda Caney bajo, Municipio de Restrepo, Departamento del Meta.** "

Cultivos y/o especies

VARIEDAD	CANTIDAD	UNIDAD
Pomarrosos	19	Unid
Mandarino	2	Unid
Cedro	1	Unid
Plátano	1	Unid
swinglea	44,86	m

(ficha predial No. CVY 01-392 de fecha 15 de agosto de 2017)

Construcciones y/o construcciones anexas

ITEM	DESCRIPCIONES CONSTRUCCIONE ANEXAS	CANTIDAD
1	Ce1; cerca a 4 hilos de alambre de púas los postes son arboles de pomarrosos los cuales fueron inventariados dentro de las especies.	21,47
2	Po1; Portón con estructura en concreto, mampostería en bloque pañetado y pintado, cubierta en teja española, dos hojas con ángulos metálicos de 1,59x1,94m aproximadamente se encuentra sobre una zona dura en concreto de 3,6x5,19m	1,00
3	Ce2; Cerca 4 hilos de alambre de púas con postes en concreto.	24,28
4	Po2; portón con dos columnas en concreto de 0,3x0,3m y una hoja metálica en tubos galvanizados de 3x1,6 m aproximadamente	1,00

(ficha predial No. CVY 01-392 de fecha 15 de agosto de 2017)

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **BLANCA YOLANDA PAZ DE OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 41.399.090, quien figura como titular del derecho real de dominio inscritos del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **ANA DEL PILAR OCHOA ROMERO**, en razón de que existe **DEMANDA PROCESO ORDINARIO**, constituido mediante oficio 328 del 16-02-2007 expedido por Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 230-18561 inscrita en la anotación N° 8.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 08-09-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Jeimy Bibiana López Tinoco– Abogada Gestión Predial – Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GIBANADOS AMARIS (COOR)

Página 5 de 6



CVOE-02-20201006006216

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

CVY-01-392

Señores:

PROINVIORIENTE S.A.S -
VILLAVICENCIO/META/COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700041701018	Fecha y Hora del Envío 14/09/2020 16:09:02
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META/COL	Ciudad de Destino RESTREPO/META/COL
Contenido DTOS	Observaciones
Centro Servicio Origen 801 - PTOVILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA # 25 - 70	

REMITENTE

Nombre PROINVIORIENTE S.A.S	Identificación 9011254107
Dirección LOTE 5A SECTOR LA ROSITA VEREDA VANGUARDIA	Teléfono 3142993470

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) BLANCA YOLANDA PAZ DE OCHOA	Identificación 3123606956
Dirección PRECIO EL DESCANSO -VEREDA CANEY BAJO	Teléfono 3123606956

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
23/09/2020	0	no se realiza telemarketing	no se realiza telemarketing por ser notificación judicial

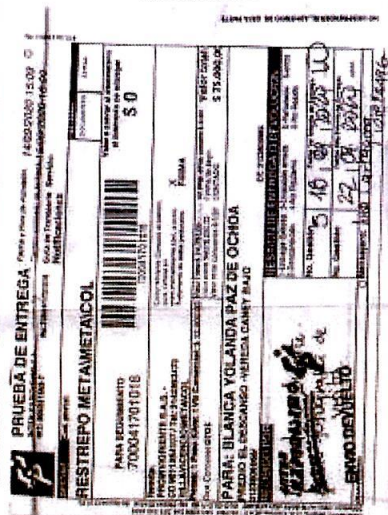
DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de Devolución	17/09/2020
Fecha de Devolución al Remitente	23/09/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO BLANCA YOLANDA PAZ DE OCHOA RECIBIO EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

Sep 23 de 2020

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Crisian David Velazquez Yairo	Fecha de Certificación 23/09/2020 1:12:34
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 3605c10266c4c09-8649-3821418a812
Giro Certificación	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioalcliente@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-LIN-R-21 PBX: 560 5000 Col: 323 2554455



CVOE-02-20201006006216

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante el oficio **CVOE-02-20200911005465** de fecha 11 de septiembre de 2020, se remitió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 1211 del 08 de septiembre de 2020, por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700041701018 el día 14 de septiembre de 2020. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal “DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO”, el día 23 de septiembre del presente año.

Que al no recibir en el lugar de destino, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20200924005852**, el cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; fijado el 01 de octubre de 2020 y desfijado el 07 de octubre de 2020.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de la destinataria de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

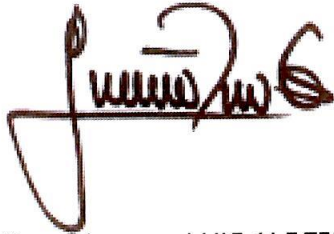


CVOE-02-20201006006216

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 09 OCT 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 16 OCT 2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2020-10-07 07:22:57

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.



